

## RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 01718/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de mayo del dos mil nueve, por la [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Texcoco, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00041/TEXCOCO/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: ---

## ANTECEDENTES

A las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, la [REDACTED], solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
"INFORMACIÓN PÚBLICA, para que en su carácter de titular del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, se sirva ordenar me sea proporcionada la siguiente información:  
EN CASO DE EXISTIR, SOLICITO UNA COPIA DEL LLAMADO "PROGRAMA INTEGRAL DE REUBICACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE DEL CENTRO HISTÓRICO DE TEXCOCO", Y, EN SU CASO, DEL LLAMADO "PROGRAMA DE REUBICACIÓN DEL COMERCIO INFORMAL EN TEXCOCO", COMO SE HA DIFUNDIDO EN LOS COMUNICADOS DE PRENSA OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO. LA REFERENCIA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE APARECE EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO NO CONSTITUYE PROGRAMA, POR LO QUE DE NO EXISTIR DOCUMENTO ESPECÍFICO, SOLICITO ATENTAMENTE ASÍ LO CONTESTEN.  
DE EXISTIR EL CITADO DOCUMENTO DEL PUNTO ANTERIOR, SOLICITO COPIA DEL O DE LOS ACUERDO (S) DE CABILDO EN QUE SE PRESENTARON, DISCUTIERON Y APROBARON LOS CITADOS DICHOS PROGRAMAS, O EN CASO CONTRARIO DECLARACIÓN DE QUE NO EXISTEN ACUERDOS DE CABILDO AL RESPECTO.  
INFORME DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DENOMINADA "PLAZA BICENTENARIO NICOLÁS BRAVO" UBICADA EN LA CALLE DE BRAVO NÚM. 214 DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUE INCLUYA:  
3.1 COPIA DEL PROYECTO Y PRESUPUESTO PRESENTADO A DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EN CASO DE EXISTIR DEL O DE LOS ACUERDO(S) DE CABILDO RESPECTIVO(S) O DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE NO EXISTENCIA DE DICHOS ACUERDOS DE CABILDO.



3.2 ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y DE ESTACIONAMIENTO PARA ESTA PLAZA, EN CASO DE NO EXISTIR, DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE NO EXISTENCIA.

3.3 DE LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO PARA LA CITADA CONSTRUCCIÓN DE ESTA PLAZA DEL BICENTENARIO, QUE INCLUYA EL MONTO PAGADO POR DICHO PREDIO, EL ANTERIOR PROPIETARIO, VENDEDOR DEL MISMO, ASI COMO DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ESTA ADQUISICIÓN Y SI FUE PAGADO CON RECURSOS MUNICIPALES O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3.4 EN CASO DE EXISTIR, COPIA DE LA LICENCIA DEL INAH PARA ESTA CONSTRUCCIÓN, O DECLARACIÓN QUE NO EXISTE TAL LICENCIA.

3.5 EN SU CASO, COPIA DEL O DE LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CITADA PLAZA DEL BICENTENARIO, Y EN SU CASO, DE LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DE LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES DE LOS PAGOS EFECTUADOS A LA O LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

3.6 NOMBRE, CARGO Y FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAN PARTICIPADO EN LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTA PLAZA DEL BICENTENARIO.

4. INFORME DE LA ASIGNACIÓN DE LOCALES DE LA PLAZA BICENTENARIO NICOLÁS BRAVO, QUE INCLUYA:

- COPIA DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS UNIONES DE COMERCIANTES BENEFICIADOS QUE INCLUYA RELACIÓN DE COMERCIANTES BENEFICIADOS CON LA ASIGNACIÓN DE LOCALES, DE CADA UNA DE LAS UNIONES DE COMERCIANTES REUBICADOS.

- RELACIÓN TOTAL DE LOS CIUDADANOS A QUIENES SE ASIGNÓ LOCAL DE LOS 320 LOCALES, O DEL NÚMERO QUE CONSTITUYEN ESTA PLAZA.

- LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE ENTREGAN ESTOS LOCALES, TANTO DE PRECIO, FORMA DE PAGO, COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO FIRMADO CON CADA UNO DE LOS LOCATARIOS ASIGNADOS, Y EN CASO DE EXISTIR: REGLAMENTO DE LA PLAZA.

Agradezco a Usted la atención que se sirva dar a la presente SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

ATENTAMENTE

• MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de Ayuntamiento de Texcoco, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada,

feneciendo éste el día 24 de abril, solicitaron prórroga el mismo día, la cual vencía el 8 de mayo del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de Ayuntamiento de Texcoco, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----

- Fecha de entrega: 08/05/09.
- Detalle de la Solicitud: 00041/TEXCOCO/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00041/TEXCOCO/IP/A/2009 dirigida a AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO el día treinta y uno de marzo, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"COCO, México a 08 de Mayo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00041/TEXCOCO/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Anexo al presente, en forma de archivo adjunto, la respuesta a su petición.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información  
UNIDAD DE INFORMACION  
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO" (sic)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Texcoco de Mora, a 7 de Mayo de 2009

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
**Presente.**

**Estimada Ciudadana** [REDACTED]

Me refiero a la solicitud de información hecha por Usted, recibida a través del SICOSIEM con número de folio 00041 y 00043/TEXCOCO/IP/A/2009, y mediante la cual requiere información relacionada con la Plaza Bicentenario.

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Por lo que se refiere al "Programa Integral de Reubicación del Comercio Ambulante del Centro Histórico de Texcoco, dicha información es pública, y de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra a su disposición en la página electrónica [www.textcoco.gob.mx](http://www.textcoco.gob.mx), específicamente en el enlace correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009.

Por otro lado, y por lo que se refiere a los Acuerdos de Cabildo relacionados con dicha Plaza, la información también es pública y usted la podrá encontrar en el Acuerdo de Cabildo N° 197, publicado en la Gaceta Municipal correspondiente a los meses de Septiembre - Octubre de 2008, destacando que dicho acuerdo fue tomado por unanimidad, encontrándose dicho documento a su disposición en esta Unidad de Transparencia.

Los recursos con lo cuales fue financiada dicha obra, correspondieron al Programa Gasto de Inversión Sectorial, el cual es manejado directamente por el Gobierno del Estado de México a través de su Secretaría de Finanzas.

En este sentido le informo que el Gobierno Municipal gestionó la autorización y asignación de los recursos para que el proyecto Plaza Bicentenario fuese financiado con dicho recursos, enviando dicho proyecto a la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la citada dependencia estatal, y toda vez que se cumplió a cabalidad la normatividad correspondiente conforme al Manual de Operación de dicho programa, la inversión fue finalmente autorizada.

Incluso el contenido de dicho proyecto fue promulgado por el Gobierno del Estado de México, a través del decreto 250, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 31 de Diciembre de 2008.

Por lo tanto, no existe proyecto y/o presupuesto presentado a discusión y en su caso aprobación por parte del Ayuntamiento, a través del Cabildo Municipal.

En tanto a los estacionamientos e impacto vial, le informo que el proyecto de la Plaza Bicentenario fue originalmente localizado en la ubicación que actualmente ocupa, en virtud de que dicha área cuenta con una amplia gama de servicios de estacionamiento, teniéndose una capacidad instalada de alrededor de 310 cajones de estacionamiento, 250 de ellos en el estacionamiento conocido como Mendoza, y 60 en el denominado Cabinsa, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

La información relacionada con la adquisición del predio, la podrá encontrar en el acuerdo de Cabildo 197, arriba mencionado, así como en el decreto del ejecutivo estatal también citado.

En cuanto al contrato para la construcción de la Plaza Bicentenario, le informo que fueron celebrados diversos contratos, ya que por la magnitud, naturaleza, especialidades y características propias de la obra, y atendiendo a la normatividad vigente contenida en el Manual de Operación de dicho programa, la misma fue asignada y ejecutada en módulos, por lo cual le solicitaría fuese más específico respecto del contrato solicitado, a fin de poder atender su petición correctamente.

Por último, y respecto de la asignación de locales, en el multicitado acuerdo de Cabildo N° 197, así como en el decreto del ejecutivo estatal, usted podrá encontrar la relación de organizaciones que fueron beneficiadas con la asignación de espacios en la Plaza Bicentenario.

Sin embargo, y por lo toca a los nombres de los ciudadanos a quienes se asignaron los espacios comerciales, le informo que desafortunadamente no es posible acceder a su petición por las razones que a continuación se exponen:

Si bien es cierto que conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dice que toda persona tiene derecho a la información, también señala que los particulares tendrán acceso a ella limitada en los términos del propio ordenamiento.

Los nombres y contratos celebrados con cada uno de los comerciantes, contienen en su texto, datos personales, definidos por el artículo 2° fracción II de la LFTAIPEM, considerados confidenciales conforme al artículo 25 fracción I de la misma Ley.

En este sentido, es obligación irrenunciable de este Órgano de Gobierno la protección de estos datos personales, así como la prohibición expresa de su difusión, conforme a los artículos 2 fracción II, 8, 19, 25 fracción I, y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; garantizando en todo momento la protección de datos personales



en posesión de los sujetos obligados, en este los datos personales bajo resguardo de éste órgano de gobierno.

Asimismo, esta Unidad de Información hace constar que no cuenta con la autorización expresa de los titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información confidencial, lo que nos impide realizar su entrega o difusión a terceros.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Servidor Público Habilitado**  
**Lic. José Galaor Vázquez Huescas**

IV. En fecha 8 de mayo, la [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Texcoco.

V. En fecha 20 de mayo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, la [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que Ayuntamiento de Texcoco realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 01718/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

01718/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

• **ACTO IMPUGNADO.**

*"Este consiste en la respuesta desfavorable a mi solicitud de acceso a la información pública, la cual se agrega al presente escrita. Dicha violación fue cometida por el titular de la Unidad de Información del Municipio de Texcoco, Estado de México, pues a dicho funcionario le fue dirigida la citada solicitud, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna, lo cual es considerado como una respuesta desfavorable.*

**INFORMACIÓN PÚBLICA,**

*para que en su carácter de titular del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, se sirva ordenar me sea proporcionada la siguiente información.*



EN CASO DE EXISTIR, SOLICITO UNA COPIA DEL LLAMADO PROGRAMA INTEGRAL DE REUBICACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE DEL CENTRO HISTÓRICO DE TEXCOCO, Y, EN SU CASO, DEL LLAMADO PROGRAMA DE REUBICACIÓN DEL COMERCIO INFORMAL EN TEXCOCO, COMO SE HA DIFUNDIDO EN LOS COMUNICADOS DE PRENSA OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO. LA REFERENCIA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE APARECE EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO NO CONSTITUYE PROGRAMA, POR LO QUE DE NO EXISTIR DOCUMENTO ESPECÍFICO, SOLICITO ATENTAMENTE ASÍ LO CONTESTEN.

DE EXISTIR EL CITADO DOCUMENTO DEL PUNTO ANTERIOR, SOLICITO COPIA DEL O DE LOS ACUERDO(S) DE CABILDO EN QUE SE PRESENTARON, DISCUTIERON Y APROBARON LOS CITADOS DICHOS PROGRAMAS, O EN CASO CONTRARIO DECLARACIÓN DE QUE NO EXISTEN ACUERDOS DE CABILDO AL RESPECTO.

INFORME DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DENOMINADA PLAZA BICENTENARIO NICOLÁS BRAVO UBICADA EN LA CALLE DE BRAVO NÚM. 214 DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUE INCLUYA:

3.1 COPIA DEL PROYECTO Y PRESUPUESTO PRESENTADO A DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EN CASO DE EXISTIR DEL O DE LOS ACUERDO(S) DE CABILDO RESPECTIVO(S) O DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE NO EXISTENCIA DE DICHOS ACUERDOS DE CABILDO.

3.2 ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y DE ESTACIONAMIENTO PARA ESTA PLAZA, EN CASO DE NO EXISTIR, DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE NO EXISTENCIA.

3.3 DE LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO PARA LA CITADA CONSTRUCCIÓN DE ESTA PLAZA DEL BICENTENARIO, QUE INCLUYA EL MONTO PAGADO POR DICHO PREDIO, EL ANTERIOR PROPIETARIO, VENDEDOR DEL MISMO, ASI COMO DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ESTA ADQUISICIÓN Y SI FUE PAGADO CON RECURSOS MUNICIPALES O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3.4 EN CASO DE EXISTIR, COPIA DE LA LICENCIA DEL INAH PARA ESTA CONSTRUCCIÓN, O DECLARACIÓN QUE NO EXISTE TAL LICENCIA.

3.5 EN SU CASO, COPIA DEL O DE LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CITADA PLAZA DEL BICENTENARIO, Y EN SU CASO, DE LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DE LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES DE LOS PAGOS EFECTUADOS A LA O LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

3.6 NOMBRE, CARGO Y FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAN PARTICIPADO EN LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTA PLAZA DEL BICENTENARIO.

4. INFORME DE LA ASIGNACIÓN DE LOCALES DE LA PLAZA BICENTENARIO NICOLÁS BRAVO, QUE INCLUYA:

- COPIA DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS UNIONES DE COMERCIANTES BENEFICIADOS QUE INCLUYA RELACIÓN DE COMERCIANTES BENEFICIADOS CON LA ASIGNACIÓN DE LOCALES, DE CADA UNA DE LAS UNIONES DE COMERCIANTES



REUBICADOS. - RELACIÓN TOTAL DE LOS CIUDADANOS A QUIENES SE ASIGNÓ LOCAL DE LOS 320 LOCALES, O DEL NÚMERO QUE CONSTITUYEN ESTA PLAZA.

- LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE ENTREGAN ESTOS LOCALES, TANTO DE PRECIO, FORMA DE PAGO, COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO FIRMADO CON CADA UNO DE LOS LOCATARIOS ASIGNADOS, Y EN CASO DE EXISTIR: REGLAMENTO DE LA PLAZA.

Agradezco a Usted la atención que se sirva dar a la presente SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

ATENTAMENTE

[REDACTED] (SIC)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

**PRIMERO**

**FUENTE** - La respuesta desfavorable a mi solicitud de Información Pública, la cual, a la fecha, no ha sido otorgada en cumplimiento de los artículos 43 y 44 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Texcoco, Estado de México.

**DISPOSICIONES VIOLADAS** - Se violan en mi perjuicio los artículos 1, 6, 8 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 6, 7, fracción IV, 12, fracciones III, VI, XI, XVII, 46, 47 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 43 y 44 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Texcoco, Estado de México, 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

**ARGUMENTOS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** - El Derecho fue creado para servir al hombre, no el hombre para servir al Derecho. De allí que el Derecho, como conjunto de normas jurídicas, debe encauzar la vida del hombre en beneficio de todos las hambres, y que puede limitar, restringir un poco las libertades de cada uno, pero jamás aniquilarlas. Toda autoridad debe respetar ese límite, ese mínimo de libertades que será intocable, aun cuando el Derecho pueda reglamentar la libertad, debe dejar ese ámbito de absoluta libertad dentro del cual el individuo podrá moverse libremente.

Motivo por el cual el Derecho no puede nunca ser una creación caprichosa del Estado, por el contrario, debe ser siempre el resultado de las necesidades de la colectividad para la cual se legisla.

Y los derechos del gobernado que debe respetar toda autoridad constituyen las garantías individuales.

No obstante, la autoridad siempre ha tratado de vulnerar las derechos y garantías constitucionales de todo gobernado, por eso el gobernado crea como una necesidad imperiosa un sistema de Medios de Impugnación, los cuales son el instrumento capaz de defenderlo de las arbitrariedades del poder público. Es decir, son medios de defensa que tiene el gobernado frente a los actos inconstitucionales del poder público. En consecuencia, al que el Juicio de Amparo es guardián del Derecho y de la Constitución, los medios de defensa ordinarios buscan ese mismo fin. Dicho en otras palabras, la finalidad de los medios de impugnación son precisamente: hacer respetar los imperativos constitucionales en beneficio del gobernado.

A efectos de ilustrar las anteriores consideraciones, es preciso traer a la memoria lo establecido en el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 1.-** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

En su primera parte, el artículo en comento establece el principio de igualdad. Al referir todo individuo gozará de las garantías contempladas en la Norma Suprema, el precepto se refiere a que a ninguna persona que se encuentre en México se le negará el goce de las garantías individuales.

Ahora bien, es muy importante señalar que no sólo se violó esta garantía individual, sino también lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

**ARTÍCULO 14.-**

Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o DERECHOS.

Como expresa que nadie será privado de sus derechos jurídicamente tutelados, se infiere que los titulares de esta garantía son todos los sujetos activos de las garantías individuales. De conformidad con el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución.

Esta garantía se traduce en una obligación que las autoridades del estado deben cumplir, en el sentido de abstenerse de cometer actos que menemen determinadas derechos de los gobernados.

Sobre el particular, es preciso mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en su artículo 1, redacción muy similar que podemos encontrar en el artículo 1 pero del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Texcoco, Estado de México, resalta que ambos ordenamientos legales tienen por objeto tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio de acceso a la información pública, por lo que los sujetos obligados deben cumplir en los términos y condiciones establecidos en las mismas.

Por tanto, se prevé el procedimiento para el acceso a la información pública, además de establecer los plazos en los que los sujetos obligados deben responder a las solicitudes presentadas por los gobernados.

Este Consejo debe considerar que los principios rectores de la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental son:

El derecho de acceso es un derecho humano fundamental,

El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo, y



Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, desprendiéndose en los siguientes: a) La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y b) Que el derecho de acceso a la información es universal.

Respecto a las consideraciones anteriores, invoco la siguiente Tesis Aislada aplicable al sumario puesto a consideración.

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.**

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental, 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo, y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

18a.A.131A

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimitad de votos. Ponente: Adriana Leocia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Octubre de 2007. Pág. 3345. Tesis Aislada.

Bajo esa lógica, la unidad responsable en este recurso no sólo ha violado mi derecho de tener acceso a la información pública que solicite en mi escrito de fecha nueve de junio del año en curso, sino que además vulnera mi garantía individual consagrada en los artículos 1 y 14, segundo párrafo del Pacto Federal, tal y como ha quedado precisado en líneas precedentes.

Este Consejo también debe ponderar al resolver este medio de impugnación, que la unidad responsable ha incumplido lo ordenado en la Ley de Transparencia, lo cual me genera no sólo motivos de inconformidad sino un agrasio personal y directo por violaciones a mis garantías individuales, la cual desde luego, sería materia de Juicio de Amparo.

Por otro lado he cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Texcoco, Estado de México. Empero, la Unidad de Información Responsable ha sido omisa y negligente por no darme una respuesta favorable a mi solicitud de información en términos de lo establecido por el artículo 43 de dicho reglamento, sino que sólo se ha limitado a guardar silencio sin hacer pronunciamiento alguno respecto a dicha solicitud, dando pauta para la interposición del presente recurso de revisión.

Respecto a las anteriores consideraciones, es aplicable por analogía y mayoría de razón la siguiente jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguiente.

**INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.**

En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.

P.J. 45/2007

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimitad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Guadalupe Pelayo. Impedida: José Ramón Cassio Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarias: Andrea Zambrano Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 45/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Pág. 991.

**JURISPRUDENCIA.**

Así mismo, si la Unidad de Información hubiere respondido en el sentido de que carece de la información solicitada, ésta tendría que haber remitido mi solicitud al área correspondiente y no sólo, como lo establece el reglamento en su artículo 42, orientarme o darme dirección a dónde dirigir mi solicitud, pues estimarlo así me genera un estado de indefensión, ya que me impide informarme con la respuesta otorgada. Sin embargo, este trámite también ha sido violado por la responsable, quebrantando la siguiente tesis de la autoridad federal.

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO.**

De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esta ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa



o de la unidad de enlace respectivo indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información. De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.

#### DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

L/5o.A.73 A

Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario:

José Álvaro Vargas Ornelas. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXV, Enero de 2007. Pág. 2378. Tesis Aislada.

#### S E G U N D O

FUENTE.- La respuesta desfavorable a mi solicitud de Información Pública, la cual, a la fecha, no ha sido otorgada en cumplimiento en el artículo 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Texcoco, Estado de México.

DISPOSICIONES VIOLADAS.- Se violan en mi perjuicio los artículos 1, 6, 8 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 7, fracción IV, 12, fracciones III, VI, XI, XVII, 46, 47 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 43 y 44 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Texcoco, Estado de México; 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

ARGUMENTOS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.- Todo hombre, por el simple hecho de serlo, aspira a la felicidad y en su determinación de alcanzarla se fija metas cuyo logro considera que lo hará efectiva. La finalidad o meta que cada uno se plantea será diferente, lógicamente, pues la elección depende de su vocación o natural forma de ser, pero el incentivo de todas es esa búsqueda, consciente o inconsciente, de la felicidad, ya que sólo un ser anormal actúa sin finalidad alguna.

El hombre es algo real, participante de las leyes de la realidad y por ello tiene mucho en común con los demás hombres; pero al mismo tiempo es diferente a ellos porque tiene una conexión metafísica con el mundo de los valores, porque está en comunicación directa con su idealidad.

Por ello, en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita por el Estado Mexicano en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, establece diversas garantías a favor del hoy recurrente en mi calidad de ser humano, garantías que desde luego están consagradas en el Texto de Nuestra Máxima Ley Fundamental, y que han sido vulneradas por el Juez de Distrito al resolver negar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión.

Disposiciones que al no ser observadas transgreden lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su parte conducente estipula:

ARTÍCULO 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

En tales consideraciones, las siguientes disposiciones de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos son Ley Suprema, por lo que se deben cumplir y hacerse cumplir, las cuales en su parte conducente dicen:

ARTÍCULO 1.- Obligación de respetar los derechos.

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 8.- Garantías judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

ARTÍCULO 13.- Libertad de pensamiento y de expresión.

1. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN. ESTE DERECHO COMPRENDE LA LIBERTAD DE buscar, RECIBIR y difundir INFORMACIÓN e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, YA SEA ORALMENTE, POR ESCRITO O EN FORMA IMPRESA O ARTÍSTICA, O POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO DE SU ELECCIÓN.

ARTÍCULO 25.- Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido u a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones judiciales.

Respecto a las anteriores consideraciones, se aplica el siguiente Criterio Jurisprudencia sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Novena Época.



Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999.

Tesis: P. LXXVIII/99.

Página: 46.

**TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Persistentemente en la doctrina se ha formulado lo interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes íta y ílana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado intervenga como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación

competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que en su anterior confirmación, esta Máxima Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Ramón Palacios. Secretaria: Aracelio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVIII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la citación es idónea para integrar tesis jurisprudencial México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octavo Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA".

Por lo expuesto y fundado:

A Ustedes C. C. Magistrados, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tener por interpuesto los motivos de inconformidad y darle trámite el Recurso de Revisión que se hace valer.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución favorable en la que se obligue a la Autoridad Responsable a otorgar la Información Pública solicitada.

TERCERO.- En términos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito se le de intervención a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a efecto de que garantice mi derecho de acceso a la información pública, por lo que con las copias simples agregadas se le corra traslado para que manifieste la que a su derecho corresponda y en la resolución que recaiga al presente recurso, se me notifique las posibles manifestaciones que vierta la citada Comisión, agregando copia simple del acuse de recibo correspondiente.

CUARTO.- Subsanan las deficiencias del presente recurso en su admisión y al momento de su resolución, lo anterior en términos del artículo 64 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Texcoco, Estado de México.

QUINTO.- En atención a lo dispuesto en varias ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y toda vez que este recurso tiene fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que la resolución que recaiga a este medio de impugnación, se me haga llegar por escrito con las formalidades de ley.

PROTESTO LO NECESARIO.

Texcoco, México, Mayo de 2009.

ANABEL RAMÍREZ MENDIETA

## VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.



VII. En fecha -- del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN



### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Texcoco, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo sido analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>1.- SOLICITO UNA COPIA DEL LLAMADO "PROGRAMA INTEGRAL DE REUBICACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE DEL CENTRO HISTÓRICO DE TEXCOCO", Y, EN SU CASO, DEL LLAMADO "PROGRAMA DE REUBICACIÓN DEL COMERCIO INFORMAL EN TEXCOCO", COMO SE HA DIFUNDIDO EN LOS COMUNICADOS DE PRENSA OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO. LA REFERENCIA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE APARECE EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO NO CONSTITUYE PROGRAMA, POR LO QUE DE NO EXISTIR DOCUMENTO ESPECÍFICO, SOLICITO ATENTAMENTE ASÍ LO CONTESTEN.</p>	<p>"...Por lo que se refiere al "Programa Integral de Reubicación del Comercio Ambulante del Centro Histórico de Texcoco, dicha información es pública, y de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra a su disposición en la página electrónica <a href="http://www.texcoco.gob.mx">www.texcoco.gob.mx</a>, específicamente en el enlace correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009.</p>
<p>2.- DE EXISTIR EL CITADO DOCUMENTO DEL PUNTO ANTERIOR, SOLICITO COPIA DEL O DE LOS ACUERDO (S) DE CABILDO EN QUE SE PRESENTARON, DISCUJIERON Y APROBARON LOS CITADOS DICHOS PROGRAMAS, O EN CASO CONTRARIO DECLARACIÓN DE QUE NO EXISTEN ACUERDOS DE CABILDO AL RESPECTO.</p>	<p>Por otro lado, y por lo que se refiere a los Acuerdos de Cabildo relacionados con dicha Plaza, la información también es pública y usted la podrá encontrar en el Acuerdo de Cabildo N° 197, publicado en la Gaceta Municipal correspondiente a los meses de Septiembre - Octubre de 2008, destacando que dicho acuerdo fue tomado por unanimidad, encontrándose dicho documento a su disposición en esta Unidad de Transparencia.</p>
<p>3.- INFORME DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DENOMINADA "PLAZA BICENTENARIO NICOLÁS BRAVO" UBICADA EN LA CALLE DE BRAVO</p>	<p>Las recursos con los cuales fue financiada dicha obra, correspondieron al Programa Gasto de Inversión Sectorial, el cual es manejado</p>



NUM. 214 DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUE INCLUYA:

3.1 COPIA DEL PROYECTO Y PRESUPUESTO PRESENTADO A DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EN CASO DE EXISTIR DEL O DE LOS ACUERDO(S) DE CABILDO RESPECTIVO(S) O DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE NO EXISTENCIA DE DICHS ACUERDOS DE CABILDO.

3.2 ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y DE ESTACIONAMIENTO PARA ESTA PLAZA, EN CASO DE NO EXISTIR, DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE NO EXISTENCIA.

3.3 DE LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO PARA LA CITADA CONSTRUCCIÓN DE ESTA PLAZA DEL BICENTENARIO, QUE INCLUYA EL MONTO PAGADO POR DICHO PREDIO, EL ANTERIOR PROPIETARIO, VENDEDOR DEL MISMO, ASÍ COMO DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ESTA ADQUISICIÓN Y SI FUE PAGADO CON RECURSOS MUNICIPALES O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3.4 EN CASO DE EXISTIR, COPIA DE LA LICENCIA DEL INAH PARA ESTA CONSTRUCCIÓN, O DECLARACIÓN QUE NO EXISTE TAL LICENCIA.

3.5 EN SU CASO, COPIA DEL O DE LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CITADA PLAZA DEL BICENTENARIO, Y EN SU CASO, DE LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DE LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES DE LOS PAGOS EFECTUADOS A LA O LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

3.6 NOMBRE, CARGO Y FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAN PARTICIPADO EN LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTA PLAZA DEL BICENTENARIO.

4. INFORME DE LA ASIGNACIÓN DE LOCALES DE LA PLAZA BICENTENARIO NICOLÁS BRAVO, QUE INCLUYA:

- COPIA DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS UNIONES DE COMERCIANTES BENEFICIADOS QUE INCLUYA RELACIÓN DE COMERCIANTES BENEFICIADOS CON LA ASIGNACIÓN DE LOCALES, DE CADA UNA DE LAS UNIONES DE COMERCIANTES REUBICADOS.

- RELACIÓN TOTAL DE LOS CIUDADANOS A QUIENES SE ASIGNÓ LOCAL DE LOS 320 LOCALES, O DEL NÚMERO QUE CONSTITUYEN ESTA PLAZA.

- LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE ENTREGAN ESTOS LOCALES, TANTO DE PRECIO, FORMA DE PAGO, COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO FIRMADO CON CADA UNO DE LOS LOCATARIOS ASIGNADOS, Y EN CASO DE EXISTIR: REGLAMENTO DE LA PLAZA.

directamente por el Gobierno del Estado de México a través de su Secretaría de Finanzas.

En este sentido le informo que el Gobierno Municipal gestionó la autorización y asignación de los recursos para que el Proyecto Plaza Bicentenario fuese financiado con dicho recursos, enviando dicho proyecto a la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la citada dependencia estatal, y toda vez que se cumplió a cabalidad la normatividad correspondiente conforme al Manual de Operación de dicho programa, la inversión fue finalmente autorizada.

Incluso el contenido de dicho proyecto fue promulgado por el Gobierno del Estado de México, a través del decreto 250, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 31 de Diciembre de 2008.

Por lo tanto, no existe proyecto y/o presupuesto presentado a discusión y en su caso aprobación por parte del Ayuntamiento, a través del Cabildo Municipal.

En tanto a los estacionamientos e impacto vial, le informo que el proyecto de la Plaza Bicentenario fue originalmente localizado en la ubicación que actualmente ocupa, en virtud de que dicha área cuenta con una amplia gama de servicios de estacionamiento, teniéndose una capacidad instalada de alrededor de 310 cajones de estacionamiento, 250 de ellos en el estacionamiento conocido como Mendoza, y 60 en el denominado Cabaña, lo anterior en cumplimiento con la establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La información relacionada con la adquisición del predio, la podrá encontrar en el acuerdo de Cabildo 197, arriba mencionado, así como en el decreto del ejecutivo estatal también citado.

En cuanto al contrato para la construcción de la Plaza Bicentenario, le informo que fueron celebrados diversos contratos, ya que por la magnitud, naturaleza, especialidades y características propias de la obra, y atendiendo a la normatividad vigente contenida en el Manual de Operación de dicho programa, la misma fue asignada y ejecutada en módulos, por lo cual le solicitaría fuese más específico respecto del contrato solicitada, a fin de poder atender su petición correctamente.

Por último, y respecto de la asignación de locales, en el multicitado acuerdo de Cabildo N° 197, así como en el decreto del ejecutivo estatal, usted podrá encontrar la relación de organizaciones que fueron beneficiadas con la asignación de espacios en la Plaza Bicentenario.

Sin embargo, y por lo toca a los nombres de los ciudadanos a quienes se asignaron los espacios comerciales, le informo que desafortunadamente no es posible acceder a su petición por las razones que a continuación se exponen:

Si bien es cierto que conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dice que toda persona tiene derecho a la información, también señala que los particulares tendrán acceso a ella limitada en los términos del propio ordenamiento.

Los nombres y contratos celebrados con cada uno de los comerciantes, contienen en su texto, datos personales, definidos por el artículo 2° fracción II de la LFTAIPFM, considerados confidenciales conforme al artículo 25 fracción I de la misma Ley.

En este sentido, es obligación irrenunciable de este Órgano de Gobierno la protección de estos datos personales, así como lo



	<p>prohibición expresa de su difusión, conforme a los artículos 2 fracción II, 8, 19, 25 fracción I, y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; garantizando en todo momento la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en este los datos personales bajo resguardo de este órgano de gobierno.</p> <p>Asimismo, esta Unidad de Información hace constar que no cuenta con la autorización expresa de los titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información confidencial, lo que nos impide realizar su entrega o difusión a terceros.</p>
--	---

**MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Las particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD, los señalados en párrafos anteriores, que para efectos de la presente resolución se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra.

Previo al estudio del presente Recurso de Revisión, es necesario analizar, como requisito de forma si han sido respetados los tiempos establecidos en la Ley de la materia:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>31 DE MARZO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>31 DE MARZO DE 2009</u>



	<p><b>SOLICITÓ PRÓRROGA:</b> <u>24 DE ABRIL DE 2009</u></p> <p><b>FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRÓRROGA:</b> <u>08 DE MAYO DE 2009</u></p>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>08 DE MAYO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>08 DE MAYO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>29 DE MAYO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 29 DE MAYO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>14 DE MAYO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>14 DE MAYO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO SE EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud de información como la respuesta y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.



Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I.** El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II.** El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III.** El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV.** Las Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V.** Los Órganos Autónomos;
- VI.** Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.  
Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.**



**La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

**Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:**

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.



**Artículo 122.-** Las ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otras ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.



Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

**Artículo 126.-** El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

**Artículo 129.-** Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y **la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública**, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.**

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos,



educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

De lo anterior, se advierte que los recursos económicos de los Municipios deben ser administrados con eficiencia, eficacia y honradez, además, para el caso específico de la contratación de obra pública, ésta debe llevarse a través del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Sobre el tema, el Código Administrativo del Estado de México, establece lo siguiente:

**Artículo 1.1.-** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

I...

**XI. Obra pública;**

...

**Artículo 1.4.-** La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.



## LIBRO DÉCIMO SEGUNDO

**Artículo 12.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

**III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

**Artículo 12.2.-** Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

**Artículo 12.3.-** Para los efectos de este Libro se entenderá por:

- I. Dependencias, a las señaladas en las fracciones I y II del artículo 12.1;
- II. Entidades, a las mencionadas en la fracción IV del artículo 12.1;
- III. Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Finanzas y Planeación;



IV. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y órganos de control interno de las dependencias, entidades estatales y de los municipios;

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo;

VI. Licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VIII. Contratante, a la dependencia, entidad, ayuntamiento o tribunal administrativo, que celebre un contrato regulado por este Libro;

IX. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

**Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.**

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.



**Artículo 12.7.-** La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

**Artículo 12.8.-** Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

**Artículo 12.11.-** Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 12.12.-** En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;
- V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;



VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

**Artículo 12.15.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;

II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;

III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;

VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;

VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;

IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;

XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;

XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

**Artículo 12.20.-** Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

**Artículo 12.21.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

**Artículo 12.38.-** La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta.

**Artículo 12.50.-** La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato. La dependencia, entidad o ayuntamiento contratante, proporcionará previamente al contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo. El incumplimiento de la contratante diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la entrega de los trabajos.

**Artículo 12.51.-** Las dependencias y entidades deberán informar a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.

Igual obligación tendrán los ayuntamientos para informar a la Secretaría del Ramo, independientemente del origen de los recursos; y respecto de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, sólo tendrá la obligación de proporcionar la información respectiva cuando se trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.



**Artículo 12.53.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Las contratantes podrán en forma administrativa, dar por terminados anticipadamente los contratos cuando:

- I. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión;
- II. Existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos;
- III. Se demuestre que de continuar con los trabajos se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o municipio; o
- IV. Concurran otras razones de interés público.

En estos casos, las contratantes otorgarán al contratista garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 12.60.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

- I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;
- II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;
- IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;
- V. Utilizar servicios de fletes y acarrees complementarios.

**Artículo 12.61.-** En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables en la conducente, las disposiciones de este Libro relativas a la obra pública contratada.

**Artículo 12.62.-** En la obra por administración directa bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las circunstancias particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

De conformidad con las disposiciones citadas, es de resaltar que el Código Administrativo del Estado de México, es aplicable a los Ayuntamientos y en él se establecen las condiciones bajo las cuales se puede contratar la obra pública.

En este contexto, se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los municipios o sus organismos, con cargo al erario municipal.

Los municipios, atendiendo a sus necesidades, deben formular los programas de obra pública con sus respectivos presupuestos. La adjudicación de los contratos de obra pública puede ser a través de licitación, invitación restringida o adjudicación directa; una vez adjudicado el contrato es obligación de las partes suscribirlo.

La ejecución de los trabajos debe iniciarse en la fecha señalada y los responsables deben dar aviso, en este caso al Ayuntamiento, el inicio, avance o conclusión de las obras. Ahora bien, el Código refiere los casos en que se podrán suspender, temporalmente, en todo o en parte la construcción de obras, que en ningún caso se puede prorrogar o ser indefinida. Por lo que hace a la administración directa de obras, puede realizarla el Municipio siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios.

Por último, la Ley Orgánica Municipal enuncia en su numeral 31 literalmente:

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.



XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

En relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece de manera expresa la información pública de oficio, en la cual se ubica la solicitud del hoy RECURRENTE, esto es:

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio como base de la división territorial de los Estados de la República y gobernado por el Ayuntamiento cuenta con facultades para conocer de la materia del presente recurso de Revisión.

Cabe señalar que la materia de la solicitud de origen sobre el particular, la Ley establece en su artículo 12, que la información forma parte de la información pública de oficio.

Esta información se debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares. En este orden de ideas, este Instituto ingresó a la página electrónica oficial del Ayuntamiento, en la sección de Transparencia <http://www.texcoco.gob.mx>, en la cual no se identificaron todos y cada uno de los rubros citados, máxime cuando la información relacionada con las obras públicas es información de naturaleza pública, incluidos sus procesos de licitación y contratos y, que de manera particular conocer las obras públicas que se desarrollaron en la actual administración, así como las que están pendientes de concluir, forma parte de la información pública de oficio, que debió ser accesible para el particular aún sin necesidad de que ingresara una solicitud de acceso a información pública.

En este sentido es necesario tomar como referencia la relación de cada uno de los cuestionamientos, la respuesta proporcionada y la consideración que este Pleno estima acorde al análisis efectuado:

**SOLICITUD:** "... SOLICITO UNA COPIA DEL LLAMADO "PROGRAMA INTEGRAL DE REUBICACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE DEL CENTRO HISTÓRICO DE TEXCOCO", Y, EN SU CASO, DEL LLAMADO "PROGRAMA DE REUBICACIÓN DEL COMERCIO INFORMAL EN TEXCOCO", COMO SE HA DIFUNDIDO EN LOS COMUNICADOS DE PRENSA OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO. LA REFERENCIA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE APARECE EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO NO CONSTITUYE PROGRAMA, POR LO QUE DE NO EXISTIR DOCUMENTO ESPECÍFICO, SOLICITO ATENTAMENTE ASÍ LO CONTESTEN

**RESPUESTA:** "...Por lo que se refiere al "Programa Integral de Reubicación del Comercio Ambulante del Centro Histórico de Texcoco, dicha información es pública, y de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra a su disposición en la página electrónica [www.texcoco.gob.mx](http://www.texcoco.gob.mx), específicamente en el enlace correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009.

Con base en esta respuesta se tiene que se visitó la página electrónica a la cual se alude y misma que generó una liga electrónica al Plan de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Texcoco que se presenta en formato PDF, en donde a partir de las páginas 165 y 166 aparece un apartado donde se identificó lo siguiente:



### 5.3 Programa de Fortalecimiento del Mercado Interno y las Actividades Comerciales

#### Justificación y pertinencia

Una de las actividades económicas de mayor dinamismo en Texcoco es el comercio y el sector terciario es donde se concentra la mayor parte de la población ocupada y del valor agregado. El comercio supera ampliamente a los servicios, dando cuenta de la especialización comercial del municipio que funge como un centro regional de comercio y servicios para la región Atenco- Texcoco y que además ocupa una posición geoeconómica privilegiada al conectar a la Ciudad de México con una porción importante del Oriente del país.

Las actividades comerciales que actualmente se desarrollan con un amplio predominio de pequeñas unidades económicas tienden a cobrar mayor peso por las dificultades que enfrentan tanto el sector primario como el industrial. De esta manera es previsible la expansión del comercio, tanto por la vía del establecimiento de negocios formales como del crecimiento del comercio informal, el cual se desarrolla sin ninguna autorización y por ende no genera pagos o impuestos hacia el municipio, si bien constituye una válvula de escape a la elevada presión de un considerable número de adultos y jóvenes que no encuentra empleos formales.

En estas circunstancias corresponde a la función pública coadyuvar el fortalecimiento de las actividades comerciales en tres vertientes: una que permita capitalizar la posición estratégica del municipio para que las actividades comerciales generen más empleos y mayores ingresos; otra que posibilite aumentar la eficiencia económica de las actividades comerciales ya establecidas; y en tercer lugar, una que permita realizar un reordenamiento de la actividad comercial, para hacerla compatible con los perfiles de polo científico, tecnológico y humanístico, y polo recreativo ecoturístico y cultural, así como con el propósito de fortalecimiento de la economía y sociedad rural texcocana.

#### Misión

Corresponde a este programa aprovechar el perfil económico del municipio como un recurso para la construcción de un modo de desarrollo alternativo, mediante la creación de mayores empleos e ingresos ligados a las actividades consolidadas, pero sobre todo a un conjunto de nuevas actividades comerciales y de servicios vinculadas al perfil de Texcoco como puerta ecológica de la Ciudad de México, así como al fortalecimiento de la economía, la ecología y equidad.

#### Objetivo general

Planear, ordenar, regular vigilar y controlar toda actividad comercial, industrial de espectáculos públicos y prestación de servicios comerciales que se desarrolle dentro de Texcoco. Es decir, convertir el perfil comercial y de servicios del municipio en un soporte del nuevo modo de desarrollo para Texcoco, mediante su fortalecimiento regional como generador de empleos e ingresos, el reordenamiento de sus actividades y su vinculación a las nuevas actividades de recreación, ecoturísticas y culturales, así como al fortalecimiento de la economía rural.

#### Objetivos particulares

1. Modernizar la actividad comercial del municipio para hacerla más dinámica y eficiente.
2. Reordenar el comercio informal.
3. Promover establecimientos comerciales compatibles con el nuevo perfil de desarrollo del municipio.
4. Fomentar la comercialización de los productos artesanales, agrícolas, forestales y pecuarios de los campesinos y agricultores texcocanos.

#### Estrategias y líneas de acción

- Reorganización del aspecto de recaudación financiera, integración de tesorería y oficialía conciliadora y calificadora.

- Política hacia el comercio de atención, concertación, consenso y acción.
- Reubicación del comercio informal de la parte de los arcos y la Calle Bravo.
- Continuidad en la política de no más comercio informal en el primer cuadro de la ciudad.
- Zonificación del comercio ambulante y establecido.
- Continuidad a los programas de regularización del comercio informal y establecido en comunidades del municipio.
- Tratar de establecer corredores comerciales por zona productiva dentro del municipio y las comunidades rurales para apoyar el fortalecimiento del espacio rural.
- Central Camionera —o en su caso terminales desconcentradas de transporte público— como polos comerciales prioritarios para los comerciantes ambulantes y semi fijos.
- Adquisición de un terreno que cumpla con las condiciones óptimas para poder reubicar a los comerciantes ambulantes y semi fijos.
- Promoción de establecimientos comerciales en los corredores ecoturísticos y turísticos culturales, con el propósito de incorporar a la población de las comunidades participantes.
- Concertación de financiamientos en la esfera estatal, federal y privada para la realización de los proyectos.
- Apoyo a la creación y fortalecimiento de mercados de productos naturales.

Con base en la contestación, se tiene que el SUJETO OBLIGADO indica al RECURRENTE la vía electrónica de lo que se considera como el eje general de donde derivan los Programas destinados a atender el Fortalecimiento del Mercado Interno y las Actividades Comerciales, de donde a su vez se desprende el proyecto específico materia de interés del RECURRENTE, por lo que en este punto en particular se estima que la respuesta cumple con lo solicitado, dado que está proporcionando la información requerida, aunque no cuente exactamente con la denominación a la cual alude el hoy RECURRENTE, por lo tanto este Órgano Garante considera adecuada la vía descrita.

**SOLICITUD:** 2.- DE EXISTIR EL CITADO DOCUMENTO DEL PUNTO ANTERIOR, SOLICITO COPIA DEL O DE LOS ACUERDO (S) DE CABILDO EN QUE SE PRESENTARON, DISCUTIERON Y APROBARON LOS CITADOS DICHO(S) PROGRAMAS, O EN CASO CONTRARIO DECLARACIÓN DE QUE NO EXISTEN ACUERDOS DE CABILDO AL RESPECTO.

**RESPUESTA:** Por otro lado, y por lo que se refiere a los Acuerdos de Cabildo relacionados con dicho Plazo, la información también es pública y usted la podrá encontrar en el Acuerdo de Cabildo N° 197, publicado en la Gaceta Municipal correspondiente a los meses de Septiembre – Octubre de 2008, destacando que dicho acuerdo fue tomado por unanimidad, encontrándose dicho documento a su disposición en esta Unidad de Transparencia.

En atención a la respuesta, se reproduce la liga electrónica:

Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Texcoco

LXXXI Sesión Ordinaria de cabildo

Acuerdos de Cabildo de la LXXXIII Sesión Ordinaria de Cabildo

Número	Título
--------	--------



Acuerdos de Cabildo de la LXXIII Sesión Ordinaria de Cabildo

Número	Título	
197	Sobre la construcción de la Plaza BICENTENARIO NICOLÁS BRAVO.	[Archivo PDF]
198	Se subsana el ACUERDO DE CABILDO No. 113	[Archivo PDF]

**ANEXAR ARCHIVO EN FORMATO PDF**

De lo anterior se deduce que el SUJETO OBLIGADO cumple con lo solicitado ya que simplemente lo guía a la liga electrónica donde se encuentra debidamente integrado el acuerdo de Cabildo correspondiente.

**SOLICITUD:** 3.- INFORME DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DENOMINADA "PLAZA BICENTENARIO NICOLÁS BRAVO" UBICADA EN LA CALLE DE BRAVO NÚM. 214 DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUE INCLUYA:  
3.1 COPIA DEL PROYECTO Y PRESUPUESTO PRESENTADO A DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EN CASO DE EXISTIR DEL O DE LOS ACUERDO(S) DE CABILDO RESPECTIVO(S) O DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE NO EXISTENCIA DE DICHS ACUERDOS DE CABILDO.

3.2 ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y DE ESTACIONAMIENTO PARA ESTA PLAZA, EN CASO DE NO EXISTIR, DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE NO EXISTENCIA.

3.3 DE LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO PARA LA CITADA CONSTRUCCIÓN DE ESTA PLAZA DEL BICENTENARIO, QUE INCLUYA EL MONTO PAGADO POR DICHO PREDIO, EL ANTERIOR PROPIETARIO, VENDEDOR DEL MISMO, ASÍ COMO DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ESTA ADQUISICIÓN Y SI FUE PAGADO CON RECURSOS MUNICIPALES O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3.4 EN CASO DE EXISTIR, COPIA DE LA LICENCIA DEL INAH PARA ESTA CONSTRUCCIÓN, O DECLARACIÓN QUE NO EXISTE TAL LICENCIA.

3.5 EN SU CASO, COPIA DEL O DE LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CITADA PLAZA DEL BICENTENARIO, Y EN SU CASO, DE LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DE LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES DE LOS PAGOS EFECTUADOS A LA O LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

3.6 NOMBRE, CARGO Y FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAN PARTICIPADO EN LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTA PLAZA DEL BICENTENARIO.

**RESPUESTA:** Los recursos con lo cuales fue financiado dicha obra, correspondieron al Programa Gasto de Inversión Sectorial, el cual es manejado directamente por el Gobierno del Estado de México a través de su Secretaría de Finanzas.

En este sentido le informo que el Gobierno Municipal gestionó la autorización y asignación de los recursos para que el proyecto Plaza Bicentenario fuese financiado con dicho recursos, enviando dicho proyecto a la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la citada dependencia estatal, y toda vez que se cumplió a cabalidad la normatividad correspondiente conforme al Manual de Operación de dicho programa, la inversión fue finalmente autorizada.

Incluso el contenido de dicho proyecto fue promulgado por el Gobierno del Estado de México a través del decreto 250, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 31 de Diciembre de 2008.

Por lo tanto, no existe proyecto y/o presupuesto presentado a discusión y en su caso aprobación por parte del Ayuntamiento, a través del Cabildo Municipal.

En tanto a los estacionamientos e impacto vial, le informo que el proyecto de la Plaza Bicentenario fue originalmente localizado en la ubicación que actualmente ocupa, en virtud de que dicha área cuenta con una amplia zona de servicios de estacionamiento, teniendo una capacidad instalada de alrededor de 310 cajones de estacionamiento, 250 de ellos en el estacionamiento conocido como Mendoza, y 60 en el denominado Cabinsa, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La información relacionada con la adquisición del predio, la podrá encontrar en el acuerdo de Cabildo 197, amba mencionado, así como en el decreto del ejecutivo estatal también citado.

En cuanto al contrato para la construcción de la Plaza Bicentenario, le informo que fueron celebradas diversos contratos, ya que por la magnitud, naturaleza, especialidades y características propias de la obra, y atendiendo a la normatividad vigente contenida en el Manual de Operación de dicho programa, la misma fue asignada y ejecutada en módulos, por lo cual le solicitaría fuese más específico respecto del contrato solicitado, a fin de poder atender su petición correctamente.

\*\*\*\*\*

En relación a lo plasmado en este requerimiento, se tienen como puntos esenciales los siguientes:

1.- Existe dicho proyecto de construcción de la "Plaza Bicentenario", donde el Gobierno Municipal gestionó la autorización y asignación de los recursos enviando dicho proyecto a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, y toda vez que se cumplió a cabalidad la normatividad correspondiente conforme al Manual de Operación de dicho programa, la inversión fue finalmente autorizada por el gobierno del Estado de México. Por lo tanto, el SUJETO OBLIGADO cuenta con el proyecto de construcción de la "Plaza Bicentenario" aprobado y que no fue debidamente entregado, tal cual lo solicitó el hoy RECURRENTE. Ya que debe tenerse presente que necesariamente para que los recursos económicos fueran autorizados por la dependencia correspondiente del Gobierno del Estado de México, el Ayuntamiento debió haber participado activamente contribuyendo con elementos de fondo y forma para atender las necesidades de la población y materializarlas en el proyecto, razón por la cual y en obvio de repeticiones cuenta con el instrumento final que fue aprobado y en consecuencia se encuentra constreñido a entregarlo.

2.- Se estima adecuada la aclaración en relación a que de ninguna manera se sometió a discusión y aprobación por parte del cabildo el presupuesto destinado al proyecto, el cuestionamiento formulado es muy específico, y la respuesta se estima no requiere una declaración de inexistencia ya que se trata de un hecho negativo.

En este sentido se pronuncian las siguientes tesis jurisprudenciales:

Nº. Registro: 206,502

Tesis aislada

Matena(s): Común

Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989

Tesis:

Página: 273

ACTOS RECLAMADOS QUE CONTIENEN HECHOS POSITIVOS Y NEGATIVOS. LOS PRIMEROS



#### DEBEN PROBARSE.

Aun cuando resulta cierto que algunas violaciones hechas valer por el actor tengan carácter negativo (por ejemplo, que no se le mostró la orden de visita, que no se elaboró el acta de inspección y que no le fue notificada la orden de clausura), si la demanda contiene actos de naturaleza positiva (como la emisión de la orden de visita, la práctica de la inspección y la clausura), que las autoridades responsables niegan al rendir su informe justificado, éstas quedan relevadas de la carga de la prueba de no realización de las omisiones que se les imputan, por la imposibilidad material de hacerlo, supuesto que sólo podían incurrir en ellas al emitir las órdenes que manifiestan que son inexistentes. Luego, el reclamante debe demostrar la existencia de los actos de carácter positivo para que la carga de la prueba de los negativos o abstenciones recaiga sobre las autoridades, y opere la procedencia de la acción de amparo.

Amparo en revisión 3102/88. Carmen Remís Prieto y otro. 31 de mayo de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: José Antonio García Guillén.

Amparo en revisión 1554/88. Abarrotes y Vinos Azcapotzalco, S. A.. 24 de abril de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Amparo en revisión 1157/88. Arturo Ruiz Rodríguez. 16 de noviembre de 1988. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 167.

#### Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis:

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

#### HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

**En ese sentido, no se niega una información. Por el contrario, se da una respuesta que orienta al RECURRENTE, máxime cuando lo remite a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno": el contenido de dicho proyecto fue promulgado por el Gobierno del Estado de México, a través del decreto 250, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 31 de Diciembre de 2008.**

**Por otro lado, el hecho negativo que define que la información requerida no obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO no debe acreditarse documentalmente. Lo anterior dado que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.**



En este sentido Eduardo Pallares manifiesta: "En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...". [Voz "Hechos Negativos (Prueba de los)", en PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones)].

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante la inexistencia de la información solicitada. Al respecto, resulta aplicable por analogía el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez - 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos".

Finalmente en ese sentido, este Órgano Garante considera procedente y adecuada la fundamentación y motivación de EL SUJETO OBLIGADO.

3.- Atendiendo al cuestionamiento correspondiente al estudio de impacto vial y de estacionamiento, el SUJETO OBLIGADO eludió contestar puntualmente razón por la cual deberá precisar la respuesta correspondiente, o bien declarar la inexistencia del mismo, en términos de la Ley de la materia y remitir a este Órgano Garante y al RECURRENTE copia de Acuerdo que para tal efecto emita su Comité de Información.

4.- En relación a la adquisición del bien inmueble destinado al proyecto de la Plaza "Bicentenario", se visitó la página electrónica correspondiente a legistel, en la sección "Gaceta del Gobierno" de fecha 31 de diciembre de 2008, donde se identificó lo siguiente:



Poder Ejecutivo del Estado

21 diciembre

Decreto Número 250.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, México, a concesionar 320 (Trescientos veinte) locales comerciales, los cuales se realizan en una área de 1,276 M2 de la Planta Baja y 1,155 M2 de Planta Alta, del inmueble ubicado en la Calle Nicolás Bravo número 214 (Doscientos catorce), con una superficie de 5,556 M2 (Cinco mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados).

Exposición de Motivos.  
Dictamen.

RESOLUCIÓN



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 11-1282001

Marques Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tercer CLXXXVI 4-30271001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de diciembre de 2008  
No. 177

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 236.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, MÉXICO, A CONCEDER 320 (TRESCIENTOS VEINTE) LOCALES COMERCIALES, LOS CUALES SE REALIZARÁN EN UNA ÁREA DE 1,270 M<sup>2</sup> DE LA PLANTA BAJA Y 1,115 M<sup>2</sup> DE PLANTA ALTA, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 214 (DOSCIENTOS CATORCE), CON UNA SUPERFICIE DE 5,556 M<sup>2</sup> (CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### DICTAMEN

DECRETO NÚMERO 237.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTTLAN (ECALL) MÉXICO, A CONCEDER EL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO A FAVOR DE TERCEROS QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LA Ley Orgánica Municipal del Estado de México, LAS CLÁUSULAS DE LA CONCESIÓN RESPECTIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### DICTAMEN

DECRETO NÚMERO 238.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAÑO, MÉXICO, A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO, HASTA POR LA CANTIDAD DE SEVEN MIL SEISCIENTA Y SEIS MILONES DE PESOS (7'610 M.N.), CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OFEREA LAS MEJORES CONDICIONES, A UN PLAZO DE 100 MESES SIN PERÍODO DE GRACIA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO NÚMERO 239.- POR LA QUE SE AUTORIZA A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE CUAUTTLAN (ECALL) MÉXICO, UNA SUPERFICIE DE 1,000 METROS CUADRADOS UBICADA EN AVENIDA NORTE Y ESQUINA AVENIDA CENTRAL, UNIDAD HABITACIONAL INFORME 10PILCAPA, CUAUTTLAN (ECALL) MÉXICO, Y DONARLA A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA QUE SE CONSTRUYA EL ESTACIONAMIENTO DE LA CLÍNICA DE MEDICINA PAPILIRE.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO NÚMERO 240.- QUE EXPONE LOS RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 08.

#### DICTAMEN

DECRETO NÚMERO 241.- POR EL QUE SE AUTORIZA A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE CUAUTTLAN (ECALL) MÉXICO, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 33,000 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE CONSTRUYA UN HOSPITAL GENERAL DE EDNA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO NÚMERO 251.- INFORME DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 08, DE LOS AYUNTAMIENTOS, SIEMPRE MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTTLAN (ECALL).

#### DICTAMEN

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 250

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Texcoco, México, a conceder 320 (trescientos veinte) locales comerciales, los cuales se realizarán en un área de 1,270 m<sup>2</sup> de la planta baja y 1,115 m<sup>2</sup> de planta alta, del inmueble ubicado en la Calle Nicolás Bravo número 214 (doscientos catorce), con una superficie de 5,556 m<sup>2</sup> (cinco mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados).



En este sentido, en la exposición de motivos se ubican los datos que identifican en términos generales al inmueble de referencia, cabe aclarar que no consta la respuesta al grado de detalle solicitado, razón por la cual al constituirse la escritura pública en un documento fehaciente y auténtico el SUJETO OBLIGADO deberá entregar una versión pública de dicho instrumento en el cual se protejan los datos personales que se consignen.

Por cuanto hace a la solicitud de la copia de la licencia del INHA para esta construcción o la manifestación de que no se cuenta con la misma, el SUJETO OBLIGADO SE CONSTITUYÓ EN OMISO, por lo tanto se instruye a que se pronuncie en este sentido y en el supuesto que carezca de la misma, declarar la inexistencia, en términos de la Ley de la materia y remitir a este Órgano Garante y al RECURRENTE copia de Acuerdo que para tal efecto emita su Comité de Información.

Con referencia a los contratos para la construcción de la citada plaza y la instrumentación de los procedimientos correspondientes, se tiene que se trata de información pública de oficio que debe obrar tanto en los archivos como en su página electrónica, de lo cual se advierte no se encuentra actualizada en dichos rubros, razón por la cual se encuentra en el deber de observar la norma en el particular, así como proporcionar la información solicitada, ya que no ha lugar estimar como elemento para eludir el cumplimiento de la entrega de información el argumento de: *le solicitaría fuese más específico respecto del contrato solicitado, a fin de poder atender su petición correctamente.* Lo anterior debido a que dicha aclaración la Ley de la materia la prevé conforme a lo dispuesto por el numeral 44 que a la letra dice:

*Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.*

Por ende, no ha lugar acordar de conformidad, dado que el término para solicitar dicha aclaración ha fenecido y el SUJETO OBLIGADO no lo hizo valer en tiempo y forma. En conclusión el SUJETO OBLIGADO deberá entregar toda la información correspondiente a la solicitud de origen específicamente por cuanto hace a este punto.

Aunado a lo anterior, el SUJETO OBLIGADO no se pronunció respecto del NOMBRE, CARGO Y FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAN PARTICIPADO EN LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y



OPERACIÓN DE ESTA PLAZA DEL BICENTENARIO. **Razón por la cual deberá emitir la contestación al respecto, partiendo de los supuestos que se consignan en la Ley de la Materia.**

**SOLICITUD:** 4. INFORME DE LA ASIGNACIÓN DE LOCALES DE LA PLAZA BICENTENARIO NICOLÁS BRAVO, QUE INCLUYA:  
- COPIA DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS UNIONES DE COMERCIANTES BENEFICIADOS QUE INCLUYA RELACIÓN DE COMERCIANTES BENEFICIADOS CON LA ASIGNACIÓN DE LOCALES, DE CADA UNA DE LAS UNIONES DE COMERCIANTES REUBICADOS.  
- RELACIÓN TOTAL DE LOS CIUDADANOS A QUIENES SE ASIGNÓ LOCAL DE LOS 320 LOCALES, O DEL NÚMERO QUE CONSTITUYEN ESTA PLAZA.  
- LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE ENTREGAN ESTOS LOCALES, TANTO DE PRECIO, FORMA DE PAGO, COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO FIRMADO CON CADA UNO DE LOS LOCATARIOS ASIGNADOS, Y EN CASO DE EXISTIR: REGLAMENTO DE LA PLAZA.

**RESPUESTA:** Por última, y respecto de la asignación de locales, en el multicitado acuerdo de Cabildo N° 197, así como en el decreto del ejecutivo estatal, usted podrá encontrar la relación de organizaciones que fueron beneficiados con la asignación de espacios en la Plaza Bicentenario.

Sin embargo, y por lo que toca a los nombres de los ciudadanos a quienes se asignaron los espacios comerciales, le informo que desafortunadamente no es posible acceder a su petición por las razones que a continuación se exponen:

Si bien es cierto que conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dice que toda persona tiene derecho a la información, también señala que los particulares tendrán acceso a ella limitada en los términos del propio ordenamiento.

Los nombres y contratos celebrados con cada uno de los comerciantes, contienen en su texto, datos personales, definidos por el artículo 2° fracción II de la LFTAPEM, consideradas confidenciales conforme al artículo 25 fracción I de la misma Ley.

En este sentido, es obligación irrenunciable de este Órgano de Gobierno la protección de estos datos personales, así como la prohibición expresa de su difusión, conforme a los artículos 2 fracción II, 8, 19, 25 fracción I, y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; garantizando en todo momento la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en este los datos personales bajo resguardo de este órgano de gobierno.

Asimismo, esta Unidad de Información hace constar que no cuenta con la autorización expresa de los titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información confidencial, lo que nos impide realizar su entrega o difusión a terceros.

**En este punto se estima que la solicitud se encuadra en información que presumiblemente puede contener datos personales, razón por la cual se instruye al SUJETO OBLIGADO a fin de que genere una versión pública y sea entregada al RECURRENTE en la vía solicitada. –ACLARAR DATOS A TESTAR–**

**De lo anterior se colige que la respuesta del SUJETO OBLIGADO, no satisface en su totalidad el derecho de acceso a la información pública.**

**Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Texcoco NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:**

**“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”**



Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

*"Artículo 11.- Las Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

En conclusión, NO resulta totalmente satisfactoria para este Órgano Garante la entrega de información, en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

Por lo anterior, el presente recurso de revisión es procedente, en consecuencia, este Órgano Garante Instruye al SUJETO OBLIGADO a que entregue al recurrente la información solicitada, es decir, la respuesta de Ayuntamiento de Texcoco, deberá contar con los siguientes elementos:

- 1.- SE TIENE POR CUMPLIDO
- 2.- SE TIENE POR CUMPLIDO
- 3.- El proyecto de construcción de la "Plaza Bicentenario" aprobado por la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Atendiendo al estudio de impacto vial y de estacionamiento, el SUJETO OBLIGADO deberá precisar la respuesta correspondiente, o bien declarar la inexistencia del mismo, en términos de la Ley de la materia y remitir a este Órgano Garante y al RECURRENTE copia de Acuerdo que para tal efecto emita su Comité de Información.

Por cuanto hace al inmueble donde se construirá el proyecto, el SUJETO OBLIGADO deberá entregar una versión pública de dicho instrumento notarial en el cual se protejan los datos personales que en él se consignen.

Por cuanto hace a la solicitud de la copia de la licencia del INHA se instruye a que se pronuncie en este sentido y en el supuesto que carezca de la misma, declarar la inexistencia, en términos de la Ley de la materia y remitir a este Órgano Garante y al RECURRENTE copia de Acuerdo que para tal efecto emita su Comité de Información.

Con referencia a los contratos para la construcción de la citada plaza y la instrumentación de los procedimientos correspondientes, debe proporcionar la



información que los sustente así como actualizar dichos rubros en su página electrónica.

Pronunciarse respecto del NOMBRE, CARGO Y FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAN PARTICIPADO EN LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTA PLAZA DEL BICENTENARIO .

4.- Proporcionar copia de los convenios celebrados con las uniones de comerciantes beneficiados que incluya relación de comerciantes beneficiados con la asignación de locales, de cada una de las uniones de comerciantes reubicados.

- Relación total de los ciudadanos a quienes se asignó local de los 320 locales, o del número que constituyen esta plaza.

- Las condiciones bajo las cuales se entregan estos locales, tanto de precio, forma de pago, copia del contrato o convenio firmado con cada uno de los locatarios asignados, y en caso de existir: reglamento de la plaza.

Lo anterior resguardando los datos personales correspondientes a través de las versiones públicas que se generen para tal efecto.

Por último y en atención a los puntos petitorios esgrimidos por el RECURRENTE marcados con los numerales TERCERO Y QUINTO, se hace del conocimiento lo siguiente:

Se informa que con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, es el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios quien tiene por objeto respetar el acceso a la información pública, contando para ello con un procedimiento específico para garantizar que todos los sujetos obligados den cumplimiento al procedimiento de acceso a la información, asimismo dicho procedimiento contempla la implementación del SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM), a través del cual se desahogan y notifican las etapas procesales del mismo, motivo por el cual y en atención a que en el presente asunto nos encontramos ante el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, no ha a lugar acordar favorablemente a lo solicitado en los petitorios marcados con los numerales TERCERO Y QUINTO de su Recurso de Revisión.





Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTE:** 01718/ITAIPFM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", Ayuntamiento de Texcoco, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Ayuntamiento de Texcoco es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO el Ayuntamiento de Texcoco, a entregar VÍA SICOSIEM la información siguiente:

1.- SE TIENE POR CUMPLIDO

2.- SE TIENE POR CUMPLIDO

3.- El proyecto de construcción de la "Plaza Bicentenario" aprobado por la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Atendiendo al estudio de impacto vial y de estacionamiento, el SUJETO OBLIGADO deberá precisar la respuesta correspondiente, o bien declarar la inexistencia del mismo, en términos de la Ley de la materia y remitir a este Órgano Garante y al RECURRENTE copia de Acuerdo que para tal efecto emita su Comité de Información.

Por cuanto hace al inmueble donde se construirá el proyecto, el SUJETO OBLIGADO deberá entregar una versión pública de dicho instrumento notarial en el cual se protejan los datos personales que en él se consignen.

Por cuanto hace a la solicitud de la copia de la licencia del INHA se instruye a que se pronuncie en este sentido y en el supuesto que carezca de la misma, declarar la inexistencia, en términos de la Ley de la materia y remitir a este Órgano Garante y al RECURRENTE copia de Acuerdo que para tal efecto emita su Comité de Información.



Con referencia a los contratos para la construcción de la citada plaza y la instrumentación de los procedimientos correspondientes, debe proporcionar la información que los sustente así como actualizar dichos rubros en su página electrónica.

Pronunciarse respecto del NOMBRE, CARGO Y FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAN PARTICIPADO EN LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTA PLAZA DEL BICENTENARIO .

4.- Proporcionar copia de los convenios celebrados con las uniones de comerciantes beneficiados que incluya relación de comerciantes beneficiados con la asignación de locales, de cada una de las uniones de comerciantes reubicados.

- Relación total de los ciudadanos a quienes se asignó local de los 320 locales, o del número que constituyen esta plaza.

- Las condiciones bajo las cuales se entregan estos locales, tanto de precio, forma de pago, copia del contrato o convenio firmado con cada uno de los locatarios asignados, y en caso de existir: reglamento de la plaza.

Lo anterior resguardando los datos personales correspondientes a través de las versiones públicas que se generen para tal efecto.


CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.


**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



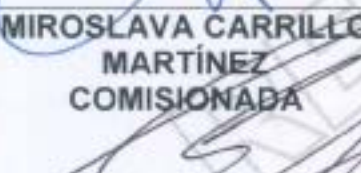
\_\_\_\_\_  
LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE



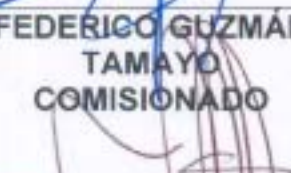
\_\_\_\_\_  
MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA




\_\_\_\_\_  
FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO



\_\_\_\_\_  
ROSENDOEYGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO



\_\_\_\_\_  
SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO



\_\_\_\_\_  
IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01718/ITAIPEM/IP/RR/A/2009